

Not.  
9/2/2023



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-02/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra del señor Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED], que puede ser notificado en,

[REDACTED]

[REDACTED] correo electrónico:

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*

EXP.SANC-02/2023

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra del ingeniero [REDACTED] [REDACTED] por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022, «SUMINISTRO DE VEINTICUATRO (24) LLANTAS USADAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA».

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- i. La Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por medio de Punto Tercero del Acta [REDACTED] de fecha 4 de marzo de 2022, adjudicó al ingeniero [REDACTED] [REDACTED] la Licitación Pública CEPA LP-11/2022, «SUMINISTRO DE VEINTICUATRO (24) LLANTAS USADAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA», por un monto total de OCHENTA MIL SEIS CIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,640.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$91,123.20), con IVA incluido.
- ii. El 21 de marzo de 2022 se suscribió el contrato con el ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] por el monto de NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$91,123.20), IVA incluido, estableciendo un plazo contractual de 200 días calendario, de los cuales 180 días calendario eran para la recepción del suministro, a partir de la orden de inicio;



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

5 días calendario para la elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional, posteriores a la entrega física del suministro; 5 días calendario para revisión del suministro por parte de CEPA, posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del Suministro; y hasta 10 días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la notificación.

- iii. En el mismo Punto de adjudicación se nombró como administrador de contrato al ingeniero [REDACTED] quien emitió la orden de inicio a partir el día 05 de abril de 2022, según consta en nota con referencia SARPA-123/2022 de fecha 04 de abril de 2022; por lo que el plazo para la entrega del suministro venció el día 01 de octubre de 2022.
- iv. En memorando SARPA-194//2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] realizó la entrega del suministro fuera el plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- v. En memorando UACI-02/2023 de fecha 04 de enero de 2023, el Jefe Interino de la UACI, licenciado [REDACTED] solicitó al Presidente de CEPA, licenciado [REDACTED] comisionar a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra del ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022, «SUMINISTRO DE VEINTICUATRO (24) LLANTAS USADAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA».
- vi. En resolución de las nueve horas con treinta minutos del 20 de enero de 2023, el señor presidente de CEPA, licenciado [REDACTED] delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED]
- vii. En auto de las ocho horas con cinco minutos del 23 de enero de 2023, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado [REDACTED] se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] y se le confirió audiencia al Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado a las 10 horas con 4 minutos del 25 de enero de 2023.

## II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 01 de octubre de 2022, pero en el presente procedimiento se comprobó





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

que una parte del suministro fue entregado dentro del plazo estipulado en el contrato y otra parte con mora, según los documentos siguientes:

1. Acta de recepción parcial N° 1 de las catorce horas con treinta minutos del 29 de julio de 2022, en la que consta que el ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] esa misma fecha y sin retraso entregó diecisiete (17) llantas y siete (7) no fueron recibidas debido a que no cumplían con las especificaciones técnicas;
  2. Acta de recepción parcial de las nueve horas con treinta minutos del día 22 de diciembre de 2022, suscrita por el Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED] y por otra parte el Contratista, en la que consta que el ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] entregó el resto del suministro pendiente, es decir, siete (7) llantas, con ochenta y dos (82) días de retraso.
  3. Acta de recepción definitiva de las 10 horas del día 22 de diciembre de 2022, suscrita en representación de CEPA por el ingeniero [REDACTED] Administrador de Contrato; y por otra parte el Contratista, ingeniero [REDACTED], en la que consta que se realizó la recepción definitiva de los bienes del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022 y se aclaró que diecisiete (17) llantas se recibieron en la primera entrega parcial, dentro del plazo estipulado en el contrato, y siete (7) llantas fueron recibidas en la segunda entrega parcial, con ochenta y dos (82) días de retraso, pues el plazo venció el 01 de octubre de 2022.
  4. En memorando SARPA-194/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, el Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED] informó a la UACI que el ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] incurrió en mora de ochenta y dos (82) días en el cumplimiento del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022, «SUMINISTRO DE VEINTICUATRO (24) LLANTAS USADAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA».
- ii. El 25 de enero de 2023 se notificó al ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] el inicio del procedimiento sancionatorio de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a dos mil trescientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos de dólar (\$2,363.76) y que se le concedía el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su defensa; y el Contratista presentó de fecha 25 de enero de 2023, mediante la cual manifestó aceptar la multa notificada y que le fuese descontada del saldo pendiente a su favor.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.
- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso de la referido Contratista, se evidencia que incurrió en retraso imputable de ochenta y dos (82) días en la entrega de siete (7) llantas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022, «SUMINISTRO DE VEINTICUATRO (24) LLANTAS USADAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA», debido a que no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 85 de la LACAP dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato»; además, el mismo artículo establece que en los contratos de suministro, los porcentajes previamente señalados serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar en el cumplimiento del contrato, por lo que en el presente caso, el cálculo de la multa se realizará únicamente por la entrega tardía de siete (7) llantas, según el detalle siguiente:

| Monto total del contrato, sin IVA | Vencimiento de plazo | Fecha de entrega | Monto de entrega, sin IVA | Días de retraso | Porcentaje para cálculo | Multa             |
|-----------------------------------|----------------------|------------------|---------------------------|-----------------|-------------------------|-------------------|
| \$80,640.00                       | 01/10/2022           | 29/07/2022       | \$57,120.00               | 0               | N/A                     | N/A               |
|                                   |                      | 22/12/2022       | \$23,520.00               | 82              | 0.1% (30 días)          | \$705.60          |
|                                   |                      |                  |                           |                 | 0.125% (30 días)        | \$882.00          |
|                                   |                      |                  |                           |                 | 0.15% (22 días)         | \$776.16          |
| <b>TOTAL MULTA</b>                |                      |                  |                           |                 |                         | <b>\$2,363.76</b> |

- vi. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer al ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] resulta de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$2,363.76), equivalente al 2.93% del monto total del contrato.

- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa al Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

**III. RESOLUCIÓN**

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa al ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$2,363.76), por haber incurrido en retraso de ochenta y dos (82) en la entrega de siete (7) llantas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-11/2022, «SUMINISTRO DE VEINTICUATRO (24) LLANTAS USADAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA».
2. Ordénese al ingeniero Pedro [REDACTED] Guerra [REDACTED] el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizar por medio de descuento de pago pendiente, como fue autorizado por el Contratista.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**

«.....»LIC. FEDERICO ANLIKER».....  
PRESIDENTE

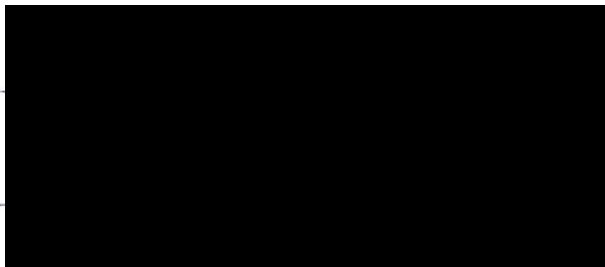
Notifiqué al señor Pedro Alfredo Guerra Mira., por medio de \_\_\_\_\_, de 59 años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ S.S \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ S.S \_\_\_\_\_, con documento único de identidad número [REDACTED], que desempeña el cargo de Procurador.



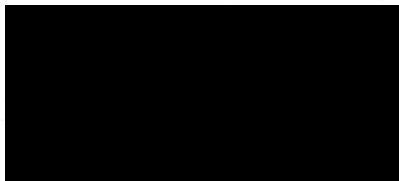
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 08 horas con 39 minutos del 10 de FEB de dos mil 2023.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista